



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros Educativos

**CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS
EDUCATIVOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES REFERIDAS A LA
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LA ORIENTACIÓN EN LAS DIFERENTES
ETAPAS EDUCATIVAS PARA EL CURSO 2015-2016**

ÍNDICE

1. [Normativa.](#)
2. [Actuaciones del centro escolar.](#)
 - 2.1. Sobre los documentos del centro
 - 2.1.1. Proyecto curricular. Plan de atención a la diversidad.
 - 2.1.2. Proyecto curricular. Programaciones. Adaptaciones curriculares.
 - 2.2. Atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - 2.2.1. Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
 - 2.2.2. Atención al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.
 - 2.2.3. Atención al alumnado con altas capacidades intelectuales.
 - 2.2.4. Atención al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español.
 - 2.2.5. Atención al alumnado con necesidades derivadas de condiciones personales y/o de historia escolar.
 - 2.3. Entidades que cuentan con las que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte mantiene colaboración.
3. [Las estructuras especializadas de orientación educativa.](#)
 - 3.1. Actuaciones de las estructuras de orientación: UOE, EOEP, EAT y DO.
 - 3.1.1. Actuaciones de carácter general.
 - 3.1.2. Actuaciones en relación con el proceso de escolarización.
 - 3.2. Funciones de los Equipos de Atención temprana.
 - 3.3. Organización y funcionamiento de las UOE, EOEP, EAT y DO.
 - 3.3.1. Unidades de Orientación Educativa.
 - 3.3.2. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y de Atención Temprana.
 - 3.3.3. Departamentos de Orientación.
4. [Planes de actuación y memorias.](#)
 - 4.1. Plan de actuación de los Equipos.
 - 4.2. Plan de actuación de las Unidades de Orientación Educativa.
 - 4.3. Programación de los Departamentos de Orientación.
 - 4.4. Seguimiento y evaluación del plan de actuación y memoria.
 - 4.4.1. Aspectos generales. Unidades de Orientación Educativa.
 - 4.4.2. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
 - 4.4.3. Unidades de Orientación Educativa y Departamentos de Orientación.
5. [Coordinación de las estructuras de orientación.](#)
 - 5.1. Coordinación interna.
 - 5.2. Coordinación en los centros educativos.
 - 5.2.1. Coordinación con el equipo directivo.
 - 5.2.2. Coordinación con el profesorado especialista.
 - 5.2.3. Coordinación con los equipos de ciclo, equipos de educación primaria y equipos docentes.
 - 5.2.4. Coordinación con los tutores en los institutos.
 - 5.3. Coordinación de las estructuras de orientación de zona.
 - 5.4. Coordinación de los profesionales de atención temprana.

La atención a la diversidad debe ser el paradigma bajo el cual se lleven a cabo las actuaciones educativas para dar respuesta a las necesidades de todo el alumnado. Abarca a todo el alumnado y compete a todo el profesorado. Supone **prevenir** y atender las necesidades temporales o permanentes que requieran una actuación específica, y, **promover el potencial del alumnado**, estimulando hacia el desarrollo máximo de las capacidades de cada alumno, bajo los principios de **equidad e inclusión**, desde la contemplación del alumnado como la razón de ser de la educación.

La consideración del centro educativo como motor de innovación y espacio orientado hacia el aprendizaje y la formación integral del alumnado conlleva el reconocimiento de la autonomía de los centros como una puerta abierta a la atención a la diversidad, que mantiene la cohesión y unidad del sistema y abre nuevas posibilidades de cooperación entre los centros y de creación de redes de apoyo y aprendizaje compartido, en este sentido, la Orientación Educativa en Cantabria se consolida como estructura de asesoramiento y apoyo en los centros a fin de lograr el éxito educativo, personal y social del alumnado.

Las actuaciones que se lleven a cabo a través de todas las estructuras de orientación tendrán en cuenta los diferentes colectivos que componen la comunidad educativa: alumnado, familias y profesorado; se realizarán mediante un enfoque colaborativo y en ocasiones requerirán la coordinación con diferentes instituciones o entidades. En todo caso, **se priorizará el carácter preventivo** de estas actuaciones.

Con el objeto de regular, tanto el funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria y Centros de Educación Especial **en relación a la atención a la diversidad** y su coordinación con las **estructuras especializadas de orientación**, como la organización y funcionamiento de las mismas, he dispuesto las siguientes Instrucciones:

1. NORMATIVA

Además de la normativa de carácter general recogida en las instrucciones de inicio de curso, en lo que se refiere a determinados aspectos de la atención a la diversidad y la orientación educativa se señala la siguiente:

- ✓ Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de abril), modificado por el Decreto 80/2014, de 26 de diciembre.
- ✓ Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de Educación primaria y de los colegios de Educación Infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada parcialmente por la Orden EDU/ 23/2011, de 29 de marzo (BOC

de 23 de agosto).

- ✓ Orden ECD/78/2014, de 23 de junio, que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- ✓ Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de noviembre).
- ✓ Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 julio). *Esta norma es de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LOE y en el Decreto 75/2010.*
- ✓ Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar de Cantabria (BOC del 29). En los aspectos que no se opongan a normativa de rango superior o equivalente publicada con posterioridad.
- ✓ Decreto 33/2014, de 3 de julio, que crea el Equipo Específico de Atención a las Alteraciones de las Emociones y Conducta en el Alumnado en las Enseñanzas No Universitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- ✓ Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos en Cantabria (BOC de 7 de abril).
- ✓ RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).
- ✓ Orden EDU/5/2006, de 22 de febrero por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la CESPAD (BOC de 8 de marzo).
- ✓ Orden EDU/1/2008, de 2 de enero, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de enero).
- ✓ Orden EDU/58/2008, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el Currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 18 de agosto). *En relación a las exenciones y al*

fraccionamiento en bloques para ACNEES y de su proceso.

- ✓ Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente. (BOE de 31 de julio).
- ✓ Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero, que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- ✓ Resolución de 24 de febrero de 2014, que concreta las necesidades específicas de apoyo educativo y los modelos de informe de evaluación psicopedagógica, establecidos en la ECD/11/2014, de 11 de febrero, que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de marzo).
- ✓ Orden ECD/37/2013, de 27 de marzo que aprueba el Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- ✓ Orden ECD 72/2014 de 5 de junio que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 13 de junio).
- ✓ Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- ✓ Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- ✓ Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, que regula los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- ✓ Circular por la que se dictan instrucciones que regulan las actuaciones de los coordinadores de Interculturalidad durante el curso 15-16
- ✓ Circular por la que se dictan instrucciones referidas al funcionamiento de las Aulas de Dinamización Intercultural para el curso 15-16.
- ✓ Instrucciones para la organización, desarrollo y seguimiento de las actuaciones de compensación de desigualdades por motivos de salud para el curso 15-16.

- ✓ Circular por la que se dictan instrucciones referidas al funcionamiento de los Centros de Recursos para la Educación Especial correspondientes al curso 15-16.

- ✓ Instrucciones que regulan el funcionamiento del equipo específico de atención a las alteraciones de las emociones y conducta correspondientes al curso 2015-2016

2. ACTUACIONES DEL CENTRO ESCOLAR

2.1. SOBRE LOS DOCUMENTOS DEL CENTRO

2.1.1. PROYECTO CURRICULAR: PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

El **PAD** del centro, como documento útil tiene que ser dinámico y acorde con las necesidades y características que vayan cambiando y sucediéndose. A tal efecto, la CESPAD debe llevar a cabo durante el mes de septiembre la planificación de las medidas a contemplar en el presente curso, como consecuencia de la revisión del PAD y a partir de la memoria de fin de curso. Se recuerda que se deben priorizar aquéllas medidas de carácter ordinario, siempre que con ello sea suficiente para dar respuesta a las necesidades del alumnado. Asimismo, si a lo largo del curso se llevan a cabo medidas no reflejadas con anterioridad, éstas deberán incorporarse al PAD.

2.1.2. PROYECTO CURRICULAR: PROGRAMACIONES: ADAPTACIONES CURRICULARES

Las adaptaciones curriculares se regulan en el artículo 19 y s.s. del decreto 98/2005, de 18 de agosto. Igualmente, se contemplan disposiciones sobre la evaluación del alumnado que cursa adaptaciones curriculares significativas en la normativa vigente sobre evaluación.

Las adaptaciones curriculares en bachillerato, así como la exención parcial o total en determinadas materias o el fraccionamiento en bloques de materias en dicha etapa se regulan en el artículo 9 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto.

2.2. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero, *que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria*, se considerará alumnado con necesidad específica de apoyo educativo a aquél que requiera, durante su escolaridad o parte de la misma, una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo, dificultades específicas de aprendizaje, o por condiciones personales o de historia escolar. En la Plataforma Yedra, se grabarán las

características personales de cada uno de estos alumnos y sus necesidades de atención educativa.

2.2.1. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES:

Es aquel que requiere por un periodo de escolarización o a lo largo de toda ella determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad física, intelectual, sensorial (auditiva o visual); trastornos de la conducta y emociones (de inicio en la infancia y adolescencia); trastornos del espectro autista; trastornos de la personalidad (de inicio en la adolescencia); retraso madurativo asociado a alteraciones en el desarrollo evolutivo (0 a 6 años), y trastornos de la comunicación y el lenguaje (art.2 de la resolución de 24 de febrero de 2014, BOC de 3 de marzo).

La consideración de “alumnado con necesidades educativas especiales” se establece mediante **evaluación psicopedagógica** y se refleja en las conclusiones del informe psicopedagógico.

Dado que la Resolución de 24 de febrero de 2014 *que concreta las necesidades específicas de apoyo educativo*, recoge la posibilidad de categorizar los **trastornos de la conducta y emociones** como “necesidades educativas especiales” o como “necesidad específica de apoyo educativo”, estos trastornos serán considerados **necesidades educativas especiales** cuando se prevea por parte del especialista de la orientación educativa que requieren un **nivel alto de apoyos** para la adaptación personal y social.

A estos efectos, se define el **nivel alto de apoyos** en el apartado Segundo, punto 5, de la Resolución de 24 de febrero de 2014.

En cuanto a los **trastornos de conducta**, resulta fundamental actuar para prevenir. El Plan de Convivencia, los elementos organizativos y metodológicos del currículo así como los contenidos relacionados con el desarrollo de las capacidades socio-afectivas, deberán ser ejes en la Programación General Anual del centro. En este sentido, la adquisición de competencias sociales y cívicas se deberá contemplar en la dinámica cotidiana de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Los profesores de apoyo especializado de PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA y AUDICIÓN y LENGUAJE, dedicarán su horario lectivo a intervenir con los alumnos que, a propuesta del profesor de la especialidad de orientación educativa del centro y en base a las conclusiones del **informe psicopedagógico**, determine la jefatura de estudios. La intervención directa por parte de este profesorado se realizará siempre, en **Educación Infantil y primeros cursos de Educación Primaria**, dentro de los grupos de referencia. **En el resto de los cursos de Primaria**, se hará, prioritariamente, dentro de los grupos de referencia. En el resto de etapas educativas, se facilitará que la atención al alumnado por parte de este profesorado se desarrolle dentro de los grupos de referencia. Para ello, la jefatura de estudios facilitará las condiciones de organización y coordinación necesarias a fin de que esta medida pueda llevarse a cabo.

El especialista en orientación educativa asesorará en la detección precoz de posibles trastornos y en la actuación temprana con las familias, y establecerá la coordinación y derivación con los Servicios de Salud; y también con los Servicios Sociales junto con el profesor/a técnico de servicios a la comunidad, en su caso.

En el caso del alumnado escolarizado en la **modalidad de combinada**, en el **dictamen de escolarización** correspondiente se especificará el centro de referencia a efectos académicos, así como los períodos que es aconsejable que permanezca el alumno en cada uno de los centros. La organización de la jornada semanal del alumno corresponderá a los respectivos centros, con la supervisión del Servicio de Inspección Educativa. Resulta imprescindible la figura de un coordinador en cada centro que facilite la integración de las actuaciones que se llevan a cabo en los mismos. Para ello en el horario de este profesorado, se contemplará al menos una hora semanal para poder llevar a cabo las actuaciones que fueran precisas. Se mantendrá una reunión al inicio de curso, entre los profesionales de los dos centros, con el fin de establecer y definir los contenidos y actividades en cada uno de ellos; y al menos, una vez al trimestre, a fin de efectuar el seguimiento correspondiente.

Los centros podrán solicitar el asesoramiento de los profesionales del **Centro de Recursos para la Educación Especial** que les corresponda (Parayas, Pintor Martín Sáez y Ramón Laza) para las necesidades anteriormente señaladas. El procedimiento para la solicitud de intervención se realizará a través del orientador del centro y se podrá utilizar para ello el modelo de solicitud disponible en el portal de Educantabria. Con el fin de mantener actualizada la información sobre el alumno objeto de la demanda, se guardará una copia de la propuesta de intervención ofrecida por el Centro de Recursos para la Educación Especial con el resto de la documentación del alumno.

Algunas actuaciones preventivas de necesidades educativas especiales:

En el caso del alumnado que presente, en las primeras etapas, un nivel de desarrollo significativamente inferior en el ámbito de la comunicación y el lenguaje, que suponga una limitación en el acceso al conocimiento de sí mismo, de su entorno, y por lo tanto, de la interacción social; se priorizará el desarrollo de dichas capacidades en la programación de los ámbitos de desarrollo, concretando los objetivos y contenidos prioritarios a trabajar, así como la atención específica, en su caso, por parte del profesorado especialista.

Dado que se escolariza en las aulas de dos años alumnos que tienen **necesidad específica de apoyo educativo por presentar riesgos en su desarrollo**, los profesores de apoyo especializado podrán contemplar en su horario semanal, dentro de las horas complementarias, horas de asesoramiento a los responsables de las aulas para ayudar a la puesta en marcha de las medidas recogidas en el informe psicopedagógico de estos alumnos.

2.2.2. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE

El artículo 79 bis de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre *para la mejora de la calidad educativa*, indica que tanto su identificación como la intervención se realizarán lo más tempranamente posible. Se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Según la Resolución de 24 de febrero de 2014 (BOC de 3 de marzo), se considerará alumnado de dificultades específicas de aprendizaje a aquél que presenta dislexia, disortografía, otras dificultades o retrasos significativos en la lectoescritura, odiscalculia.

Estas dificultades hacen referencia a un grupo heterogéneo de alteraciones en uno o más de los procesos cognitivos implicados en la comprensión y producción del lenguaje, la lectura, la escritura y el cálculo aritmético con implicaciones relevantes para el aprendizaje escolar, que irán evolucionando a lo largo de la escolaridad. No están causadas por discapacidad ni deprivación sociocultural o historia escolar, aunque puedan darse, además, en esas situaciones.

La detección de estas dificultades, en sus primeras manifestaciones, es responsabilidad del equipo docente en el proceso de ajustar la respuesta educativa al aprendizaje de cada alumno. Si las actuaciones y medidas ordinarias no dieran el resultado esperado, se solicitará al especialista en orientación educativa la realización de la evaluación psicopedagógica.

En **Educación Infantil** se favorecerá el desarrollo de programas de prevención de dificultades de aprendizaje. Asimismo, la detección temprana de problemas en el adecuado desarrollo del lenguaje oral, de la conciencia fonológica, de habilidades cognitivas básicas y psicomotoras, así como, de las habilidades de autonomía, permitirá actuar de forma precoz en las mismas, minimizando la repercusión en el progreso escolar. En este sentido, y puesto que el dominio de la lectoescritura es un objetivo de los primeros cursos de Educación Primaria, el alumnado de esta etapa (EI) no requerirá medidas **específicas** de atención a la diversidad por este motivo.

Los maestros de la especialidad de **Audición y Lenguaje** podrán dedicar horas lectivas al desarrollo de programas específicos para la prevención de dificultades en el desarrollo del lenguaje oral, cuando su disponibilidad horaria así lo permita.

Los maestros especialistas de PT y AL colaboran y orientan tanto en la detección de graves retrasos o trastornos de la comunicación y del lenguaje como en la intervención con el alumnado que presenta estas necesidades.

El profesorado de orientación educativa, tanto por iniciativa propia como a demanda del centro, diseñará o asesorará en el diseño de programas de prevención. La Comisión de Coordinación Pedagógica y el Equipo directivo facilitarán la implantación y desarrollo de dichos programas.

La coordinación internivelar e intercentros del profesorado, y

especialmente en el paso de Educación Infantil a Primaria y de esta a Secundaria, es fundamental para garantizar la coherencia en los procesos de enseñanza y en el desarrollo de los aprendizajes del alumnado, de acuerdo con lo que determina la normativa vigente.

En **Educación Primaria**, en cuanto a los aspectos organizativos, metodológicos y curriculares, adquiere relevancia la individualización de la enseñanza como respuesta educativa a estas dificultades. Del mismo modo, es necesario que el profesorado utilice procedimientos de evaluación variados y adaptados que permitan valorar las competencias que el alumno ha ido adquiriendo a través de las diferentes áreas, sin que esta valoración esté condicionada por sus dificultades (pruebas orales, ampliación del tiempo para hacer una prueba, entre otros).

En **Educación Secundaria**, lo señalado en el apartado anterior se concretará prioritariamente mediante grupos de refuerzo educativo, contenidos curriculares organizados en ámbitos, priorización de objetivos y selección de contenidos mínimos, refuerzo en materias instrumentales, adaptaciones grupales o individuales no significativas, entre otros.

En **Bachillerato** se podrá adoptar, como medida de atención a la diversidad, el fraccionamiento en bloques de materias, según lo señalado en el artículo 9 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto.

2.2.3. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

Se considerará alumnado con altas capacidades intelectuales a aquel que presenta precocidad, talento específico o sobredotación intelectual (Resolución de 24 de febrero de 2014, BOC de 3 de marzo).

Son alumnos excepcionales que presentan una habilidad o destreza significativamente superior a la de su grupo normativo en:

- Una o varias áreas, materias, actividades específicas o aptitudes intelectuales complejas (lógica, verbal, matemática, creativa, espacial, mecánica, social, artística...).
- El desarrollo en todas las capacidades cognitivas, nivel de creatividad junto con un alto grado de motivación y dedicación en las tareas (sobredotado).

La valoración de un alumno como “altas capacidades” requiere de la **evaluación psicopedagógica** (Orden ECD/11/2014 de 11 de febrero, BOC de 18 de febrero), especialmente lo recogido en el art. 6 de dicha Orden.

La atención a este alumnado se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente:

- a) Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente.

- b) Decreto 98/2005, de 18 de agosto.
- c) Resolución de 29 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se determinan los procedimientos a seguir para orientar la respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, en lo que no se oponga a las dos normas citadas anteriormente.

2.2.4. ATENCIÓN AL ALUMNADO DE INCORPORACIÓN TARDÍA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

Se considerará alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español a aquél que presenta desconocimiento de la lengua y cultura española o desfase curricular significativo (Resolución de 24 de febrero de 2014, BOC de 3 de marzo).

La primera intervención a realizar será la **acogida** del alumnado y sus familias, así como la realización de una **valoración inicial** que será responsabilidad de los coordinadores y comisiones de interculturalidad.

Tanto el procedimiento como las circunstancias en las que intervienen los distintos profesionales están recogidas en ambas instrucciones de inicio de curso.

- *Circular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos por la que se dictan instrucciones de inicio de curso referidas al funcionamiento de las Aulas de Dinamización Intercultural para el curso 2015-16.*
- *Circular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos por la que se dictan instrucciones que regulan la actuaciones de los coordinadores y comisiones de interculturalidad en el marco del Plan de Interculturalidad de Cantabria durante el curso 2015-16.*

La intervención con este alumnado se centrará en la acogida e integración del alumno en su grupo. Además, se atenderán las necesidades de adquisición del español, en su caso, así como aquellas otras relacionadas con posibles desfases curriculares, en el marco de las medidas contempladas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro. Asimismo, cuando un centro acoja alumnado de incorporación tardía al sistema educativo se promoverán actuaciones destinadas al conocimiento y valoración de las distintas culturas que convivan en el mismo.

Los RECURSOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO con los que los centros cuentan para la implementación de medidas de atención a la diversidad de este alumnado son:

1. **Coordinadores/comisiones de interculturalidad integrados en el propio centro educativo.**
2. **Aulas de Dinamización Interculturalidad (ADI), que desarrollan tareas de asesoramiento y apoyo así como de intermediación cultural.**

3. **Auxiliares de Lenguas de Origen (ALO), que se adscribirán** a los centros según las necesidades. Para ello, estos harán la demanda, según modelo del Anexo I, a la mayor brevedad posible cuando se haya detectado la necesidad. La Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad analizará el conjunto de las peticiones y determinará los centros a los que se adscriben los Auxiliares. Asimismo, en el Anexo II se facilita el modelo para realizar la memoria por parte de los centros.

2.2.5. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES DERIVADAS DE CONDICIONES PERSONALES Y/O DE HISTORIA ESCOLAR

Según la Resolución de 24 de febrero de 2014 (BOC de 3 de marzo), se considerará alumnado con necesidad específica por condiciones personales o de historia escolar a aquél que presente alguna de las siguientes situaciones:

a) Condiciones personales vinculadas al desarrollo por alteraciones de la comunicación y del lenguaje; por inmadurez en el desarrollo con dificultades educativas y de adaptación.

b) Condiciones personales vinculadas a la salud física y mental por situaciones de salud que requieran tanto medidas ordinarias como específicas, por alteraciones del comportamiento derivadas del estrés o cambio, o por trastornos del comportamiento y de las emociones.

c) Condiciones asociadas a la historia escolar por desventaja socioeducativa derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos o de otra índole.

Como la intervención en las **alteraciones de la comunicación y el lenguaje** pueden requerir la participación tanto de los servicios educativos como de los servicios sanitarios, esta delimitación quedará reflejada en un documento específico que se ha elaborado de manera conjunta entre ambas administraciones.

La puesta en práctica de programas específicos con la participación de los especialistas de **Audición y Lenguaje** resulta crucial para la prevención de dificultades tanto en el desarrollo oral, como posteriormente en el escrito.

La **inmadurez en el desarrollo** con dificultades educativas y de adaptación recoge al colectivo de alumnos que manifiesta un **funcionamiento cognitivo límite**.

Dado que la Resolución de 24 de febrero de 2014 *que concreta las necesidades específicas de apoyo educativo*, recoge la posibilidad de categorizar los **trastornos de la conducta y emociones** como “necesidades educativas especiales” o como “necesidad específica de apoyo educativo”, estos trastornos serán considerados como **necesidad específica de apoyo educativo** cuando se prevea por parte del especialista de la orientación educativa que requieren un **nivel medio o bajo de apoyos** para la adaptación personal y social.

A estos efectos, se define el **nivel medio o bajo de apoyos** en el apartado

Segundo, punto 10, de la Resolución de 24 de febrero de 2014.

Los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por **condiciones personales vinculadas a la salud física** presentan problemas de salud que hacen que no puedan asistir regularmente al centro y, se encuentran hospitalizados, o, previa prescripción facultativa, convalecientes en su domicilio.

Tanto los requisitos de acceso a la atención domiciliaria, el procedimiento como las circunstancias en las que intervienen los distintos profesionales están recogidas en las *Instrucciones de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para la organización, desarrollo y seguimiento de las actuaciones de compensación de desigualdades por motivos de salud en los centros educativos de la comunidad autónoma de Cantabria durante el curso 2015-16*.

Los RECURSOS de que dispone la Consejería de Educación, Cultura y Deporte son:

- **Centro de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria (CAEHD)** ubicado en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla que cuenta con profesorado de Educación Infantil – Primaria y Secundaria.

- **Programa de Atención Educativa Domiciliaria** desarrollado tanto por el personal del CAEHD como por los cuatro Equipos de Atención Domiciliaria (profesorado de Secundaria en IES) y profesorado voluntario de UNICEF (Educación Primaria).

Los equipos directivos preverán la organización de medios y recursos, que se recogerá en el PAD, para el inicio del proceso de atención educativa domiciliaria; tramitarán la documentación necesaria y garantizarán los espacios y tiempos para la coordinación entre el centro y el personal encargado de la atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

Los alumnos que presentan necesidad específica de apoyo educativo por **condiciones asociadas a la historia escolar** se caracterizan por pertenecer a familias o entornos en situación de desventaja o a otros colectivos social y culturalmente desfavorecidos, presentan dificultades con respecto al acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.

La repercusión que esta desventaja pueda tener en la historia escolar del alumnado se manifiesta en un gradiente, dependiendo del nivel educativo y de la intensidad de las dificultades o del desfase acumulado. No obstante, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad, se asegurará una actuación lo más temprana posible, evitando de esta forma que el alumnado acumule un desfase significativo. En aquellos casos en los que el desfase sea significativo se adoptarán las **medidas específicas** recogidas en el PAD del centro, que se determinará mediante **evaluación psicopedagógica**.

Asimismo, **la intervención con las familias** o tutores legales de los alumnos es fundamental para implicarles y orientarles en la tarea educativa. En este sentido, el profesorado trabajará conjuntamente con el especialista en Orientación Educativa y

con el Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad, en su caso, y éstos con los Servicios Sociales correspondientes.

Las **actuaciones de compensación de desigualdades** se dirigen a todo el alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por encontrarse en situaciones desfavorables derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, por cuyas circunstancias se aprecian dificultades respecto al acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo. Cuando dichos factores afecten negativamente a la historia escolar de los alumnos éstos serán considerados alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. En este sentido, tendrá especial consideración la situación de desfase curricular significativo, de dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el nivel en que efectivamente están escolarizados.

Cuando se detecte asistencia irregular al centro o absentismo se llevarán a cabo las actuaciones recogidas en la Orden 37/2013, de 27 de mayo, que aprueba el *Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar en Cantabria* con el fin de evitar o disminuir que estas ausencias repercutan tanto en su desarrollo personal y social como en la permanencia y promoción en el sistema educativo.

Las actuaciones se organizan, tal y como recoge la mencionada orden, en base a tres fases en función del carácter ordinario o más específico, preventivo o correctivo así como en relación a los profesionales que intervienen.

La manifestación de una situación de absentismo refleja unas condiciones complejas en las que intervienen aspectos familiares, escolares y personales en la que han de participar la familia, el centro escolar y, en su caso, otras instancias que atienden a menores.

Resultan fundamentales todas las actuaciones que se realicen en el **ámbito preventivo** dirigidas a la inclusión de dicho alumnado en el aula y el centro. Al respecto cabe señalar la importancia de **medidas ordinarias generales** como la adecuación de estándares de aprendizaje evaluables, contenidos curriculares, el uso de metodologías que favorezcan la interacción del alumnado y su sentimiento de pertenecer y ser útil a su grupo.

Los alumnos que al finalizar la Educación Primaria sean susceptibles de acceder a un **agrupamiento específico** en Educación Secundaria deberán tener el correspondiente **informe psicopedagógico** en el que se especifique que la desventaja socioeducativa incide negativamente en el aprendizaje de los mismos. Ver descripción de estas medidas en [Anexo III](#).

En **Educación Secundaria**, en las localidades de Santander y Torrelavega, se podrá contar con dos medidas de atención a la diversidad destinadas a dar respuesta a este alumnado que además presenta una alta desmotivación, con conductas de absentismo y desescolarizados, a pesar de estar en edad de escolaridad obligatoria; que se desarrollarán en entornos no estrictamente

escolares, en grupos muy reducidos y con una adaptación importante del currículo: *Programa de Currículo Adaptado y Aula Socioeducativa*.

Los alumnos que cursen **2º de Secundaria** en un **agrupamiento específico** de compensación educativa, podrán acceder a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento en las condiciones que se recogen en la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto.

2.3. ENTIDADES CON LAS QUE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE MANTIENE COLABORACIÓN.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte mantiene una colaboración con algunas entidades o asociaciones en el ámbito de la atención a las necesidades educativas del alumnado escolarizado en las enseñanzas no universitarias. Estas entidades son las que únicamente pueden intervenir en los centros educativos en las condiciones establecidas en los respectivos documentos de colaboración. El resto requiere de la autorización expresa del Director General de Innovación y Centros Educativos.

Las entidades a las que hace referencia el párrafo anterior son: ONCE, UNICEF; FESCAN, Síndrome de Down, ANDARES; Fundación CADAH, ACANPADAH, APTACAN, Gitanos de Hoy, Fundación Secretariado Gitano y Fundación DIAGRAMA de Intervención Psicosocial.

3. LAS ESTRUCTURAS ESPECIALIZADAS EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA

La orientación educativa debe contribuir al desarrollo de una enseñanza de calidad, de modo que se facilite la incorporación y el tránsito por el sistema educativo de cada alumno o alumna en las condiciones más adecuadas para favorecer su progreso personal, académico y social, en el seno de un grupo diverso. Es, por tanto, **un derecho del alumnado** y, en el contexto educativo actual, **un elemento primordial para favorecer la atención a la diversidad**.

En las Etapas de EDUCACIÓN INFANTIL y EDUCACIÓN PRIMARIA se cuenta con las siguientes estructuras:

- A. **Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP):** Atienden a los centros públicos y concertados asignados, de manera periódica o a demanda. Las funciones que han de desarrollar los profesionales de la orientación educativa aparecen recogidas en la Orden EDU/21/2006 de 24 de marzo. En todo caso, las actuaciones que se desarrollen priorizarán las intervenciones dirigidas al asesoramiento sobre medidas de atención a la diversidad en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del centro.
- B. **Equipos de Atención Temprana (EAT):** Su actuación se centra en el tramo de edad de 0 a 6 años tanto en el alumnado de centros públicos y concertados que no sean atendidos por los EOEP o no cuenten con UOE

como en aquellos sin escolarizar que accedan al sistema educativo susceptibles de necesidad de apoyo específico.

- C. **Unidades de Orientación Educativa (UOE):** En los centros de educación Infantil y Primaria que determinen los titulares de las Direcciones Generales de Innovación y Centros Educativos, y de Personal Docente y Ordenación Académica.

En la Etapa de EDUCACIÓN SECUNDARIA:

- D. **Departamentos de Orientación (DO):** Órgano de coordinación docente de los Institutos de Educación Secundaria.

En todas las etapas se contará con el **Equipo Específico de Atención a las Alteraciones de las Emociones y Conducta**, cuya organización y funcionamiento se regula en las instrucciones correspondientes.

3.1. ACTUACIONES DE LAS ESTRUCTURAS DE ORIENTACIÓN: UOE, EOEP, EAT y DO.

Las diferentes estructuras de orientación en Cantabria que atienden al conjunto de la comunidad de los centros educativos (alumnado, familias y profesorado) adoptarán un enfoque colaborativo en las actuaciones y potenciarán el enfoque preventivo de las mismas.

3.1.1. Actuaciones de carácter general:

Dentro de las funciones recogidas en la normativa citada anteriormente, las actuaciones que se lleven a cabo desde las estructuras de orientación responderán a las necesidades globales del centro, incidiendo especialmente en:

1º) **Asesorar y colaborar** con el profesorado tanto en el seguimiento y revisión como en el desarrollo de:

- **El Proyecto Educativo**, que incluye, entre otros, el Proyecto curricular, la Propuesta pedagógica en Educación Infantil y el Plan de convivencia.
- Las medidas contempladas en el **Plan de atención a la diversidad**, especialmente, en cuanto a enfoques metodológicos y procedimientos de evaluación, tanto de los aprendizajes como de los procesos de enseñanza. Se promoverán aquellas metodologías dirigidas a facilitar la atención a grupos heterogéneos y la colaboración entre iguales. Asimismo, se colaborará tanto en planificación de las intervenciones destinadas a atender las dificultades de aprendizaje, como en la evaluación de la efectividad de dichas medidas.
- **Plan de acción tutorial** del centro. Las actuaciones deberán referirse, al menos, a los siguientes ámbitos: desarrollo personal y social, seguimiento del alumnado, relación con las familias y orientación académica y profesional. Asimismo, se prestará especial atención al

proceso de transición educativa, de modo que se asegure la coherencia y continuidad del proceso educativo del alumnado a lo largo de los diferentes cursos y etapas educativas.

- Actuaciones dirigidas a la **orientación académica y profesional**. Este proceso de orientación se desarrolla integrado en las distintas áreas, en el caso de primaria. En Secundaria toman mayor relevancia las actividades específicas mediante la tutoría. Es un proceso continuo a lo largo de la escolaridad que deberá facilitar al alumnado el conocimiento de sí mismo, la capacidad de toma de decisiones y el descubrimiento del ámbito profesional desde posiciones de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Siguiendo la normativa vigente, el profesorado especialista en orientación educativa colaborará en la **elaboración del consejo orientador**, al término de cada uno de los cursos de educación secundaria. Cuando así se considere, incorporará información específica relacionada con la evaluación psicopedagógica.
- El proceso de **toma de decisiones** relativas a la evaluación y promoción del alumnado, en el marco de la normativa vigente.
- El **Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar**. El PTSC participará directamente tanto en el control como en las actuaciones específicas con las familias, los centros y otras instituciones con las que se colabore.

2º) **Proponer y potenciar** actuaciones relacionadas con:

- La **prevención** de dificultades tanto de aprendizaje como de desarrollo personal y social, en colaboración con el profesorado del centro, especialmente en Educación Infantil y primeros cursos de Educación Primaria. **La detección de posibles dificultades en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado no siempre se realizará mediante la evaluación psicopedagógica**, ya que en un contexto de trabajo colaborativo y personalización de la enseñanza, se identificarán dichas dificultades a fin de dar respuesta temprana tanto a las necesidades del alumnado como a las características del contexto escolar. Si después de haber implementado las medidas ordinarias que se derivan del proceso anterior, persistiesen las dificultades, se realizará la evaluación psicopedagógica.
- Orientaciones al profesorado, alumnado y familias relacionadas con estrategias que faciliten el desarrollo personal y social del alumnado, sus aprendizajes así como una mejora de la adaptación y la convivencia escolar.

3º) Realizar **la valoración inicial del alumnado extranjero** en los centros que, excepcionalmente, no hayan designado coordinador de interculturalidad.

4º) Realizar **la evaluación psicopedagógica**:

- El profesorado especialista en orientación educativa coordinará el proceso de la evaluación psicopedagógica del alumnado que lo requiera, según lo establecido en la Orden ECD/11/2014 y en la Resolución de 24 de febrero de 2014 y redactará el correspondiente informe psicopedagógico, así como el **dictamen de escolarización**¹ y la **acreditación** cuando se requiera.
- Cuando se cuente con la figura del PTSC se priorizará su participación en los casos de alumnado en situación de desventaja socioeducativa.
- En el caso de otros profesionales integrantes en los EOEP, médico y logopeda, participarán en colaboración con el equipo, tanto en las evaluaciones psicopedagógicas que se precisen como en la planificación, diseño y difusión de planes y orientaciones que se considere necesarias para la detección e intervención en las necesidades educativas.

5º) **Coordinar las derivaciones a los servicios sociales y sanitarios** de aquel alumnado que lo requiera, así como la **intervención del C.R.E.E.** y otras **estructuras específicas**.

6º) **Favorecer la Atención temprana** a través de actuaciones en el ámbito de prevención y detección precoz y evaluación del alumnado de educación infantil.

7º) Mantener actualizados:

- Los **informes psicopedagógicos** de manera que la respuesta educativa se adecue a las necesidades del alumno. Se revisarán conforme al art. 10 de la Orden ECD/11/2014 .
- El **censo** del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

8º) Cumplimentar los apartados requeridos en la tramitación de becas, ayudas y servicios complementarios, cuando así lo indiquen las respectivas órdenes de convocatoria.

3.1.2 Actuaciones en relación con el proceso de escolarización:

Con relación al **alumnado con necesidad específica de apoyo educativo** a fin de hacer efectiva la reserva de plaza en el caso de **cambio de centro o inicio de su escolarización**. En el proceso ordinario de escolarización se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se hará entrega a las **familias** de las **acreditaciones** correspondientes, según los modelos recogidos en las instrucciones de escolarización para el curso próximo. La entrega de las mismas se llevará a cabo al menos 15 días antes del inicio de los procesos de escolarización.
- Además, en el caso del **alumnado con necesidades educativas especiales** se elaborará el **dictamen** que será enviado al Servicio de Inspección de

¹ Cuando en las conclusiones de la Evaluación Psicopedagógica se establezca la existencia de **necesidades educativas especiales, al inicio de la escolarización, en el cambio de etapa, o a lo largo de ella cuando se vaya a modificar la modalidad de escolarización**

Educación, en los supuestos que recoge el art. 11 apartado 5 de la Orden ECD/11/2014 de 11 de febrero, igualmente, 15 días antes de iniciarse el periodo de escolarización.

Por otro lado, a lo largo del mes de junio los orientadores de los centros de Educación Primaria entregarán a los orientadores de los centros de Educación Secundaria los informes psicopedagógicos, en el contexto de la transición educativa entre centros, que **recojan en su conclusión la presencia de necesidades específicas de apoyo educativo** del alumnado admitido en dichos centros.

En relación con la **escolarización del alumnado extranjero**, la Dirección General de Innovación y Centros Educativos podrá solicitar la colaboración de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Generales y de Atención Temprana), en aquellos casos que estime necesario. En ningún caso se considerará alumno con integración tardía a aquel escolarizado en Educación Infantil.

Con respecto al proceso de escolarización, además de las funciones que se recogen en esta Instrucción, serán de aplicación cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, puedan ser atribuidas por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3.2. FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN TEMPRANA

Los Equipos de Atención Temprana y los profesionales correspondientes adscritos a los Equipos Generales de Laredo y Camargo son un recurso específico de este ámbito. Cabe recordar que la Administración educativa determinará qué profesionales en ambos equipos asumirán las funciones propias de la atención temprana.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado 3.1. de estas Instrucciones, se considerarán **funciones específicas** de esta estructura, las siguientes :

1º) Proporcionar **atención** psicopedagógica al **alumnado de cero a seis años**, al profesorado y a las familias en las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación de Infantil y Primaria, en el ámbito de las actuaciones preventivas y de sensibilización dirigidas a evitar condiciones (sociales o personales) que puedan llevar a la aparición de dificultades o trastornos en el desarrollo infantil. También podrán recibir atención **otros centros** que atiendan el tramo 0-3 y que determine la Administración educativa.

2º) **Asesorar y apoyar** a las Unidades de Orientación Educativa, a los Equipos Generales y a las Aulas de Dinamización Intercultural (ADI) para la atención al alumnado de la Etapa de Educación Infantil, colaborando especialmente en aquellos centros en los que existan aulas de dos años. Este asesoramiento y apoyo irá dirigido a aspectos como la evaluación psicopedagógica, posibles adaptaciones del currículo, estrategias metodológicas, programas de prevención, materiales específicos, orientaciones familiares y servicios externos.

3º) Elaboración de orientaciones y programas para su difusión en los centros educativos relacionados con su ámbito.

4º) Atender las demandas de aquellos centros privados concertados, en el tramo de la etapa de Educación Infantil, que no tengan asignada atención periódica de los Equipos Generales, priorizando aquellas demandas de sospecha de necesidades educativas especiales y de intervención precoz.

5º) Realizar la evaluación psicopedagógica y la correspondiente acreditación de los niños que vayan a acceder o estén escolarizados en el segundo ciclo de Educación Infantil susceptibles de presentar necesidades específicas de apoyo educativo y de aquellos otros que la Administración educativa determine.

Además de las funciones recogidas en esta instrucción, serán de aplicación cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, pueda ser atribuida por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

3.3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN, LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA, EQUIPOS DE ATENCIÓN TEMPRANA Y LOS DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

3.3.1. UNIDADES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA:

1º) Composición: Las UOE estarán formadas por un profesor especialista de Orientación Educativa y, siempre que tenga destino en el centro, por profesorado de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje, así como por otros profesores que desempeñen funciones de orientación e intervención psicopedagógica, en las condiciones que se establecen en el artículo 11.2. de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto.

2º) Horario: El horario del profesorado de Orientación Educativa que desempeña sus funciones en una Unidad de Orientación se adecuará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto y en la Orden EDU 23/2011 de 29 de marzo que modifica la anterior.

3º) Organización: La unidad de orientación, como órgano de coordinación docente, actuará de forma colaborativa. Para facilitar su funcionamiento, se designará un coordinador de la Unidad, que actuará como presidente y secretario de este órgano y, será, preferentemente, un profesor de la especialidad de Orientación Educativa.

Las Unidades de Orientación Educativa podrán pedir la colaboración al Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad del Equipo de Orientación de su sector para aspectos que revistan especial dificultad relacionados con la atención a familias del alumnado en desventaja y el asesoramiento de los profesionales de Atención Temprana del Equipo de Orientación que les corresponda, en cuestiones específicas relativas al alumnado de la Etapa de Educación Infantil.

El orientador de la Unidad asistirá a las reuniones de coordinación de las diferentes estructuras de orientación, previa convocatoria, que se desarrollarán en determinados jueves a lo largo del curso. Esta circunstancia se tendrá en cuenta en la elaboración de horarios, con el fin de evitar interferencias con otras actividades realizadas en el centro. A este respecto, la Unidad Técnica de Orientación y Atención

a la Diversidad enviará las convocatorias y el calendario de reuniones.

3.3.2. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA: EQUIPOS GENERALES Y DE ATENCIÓN TEMPRANA.

1º) Horario:

El horario semanal es el **horario propio del EOEP y EAT**. Se realizarán treinta horas semanales, al igual que el resto del profesorado, en las que se computarán la permanencia en la sede, en los centros educativos y los desplazamientos. Se distribuirán en horario de mañana y dos tardes, dedicadas a funciones internas del equipo y sector. De estas tardes, un máximo de dos mensuales, se podrán destinar a la asistencia a las reuniones de coordinación en sus centros de atención periódica. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición de los profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Los centros educativos tendrán en cuenta en la confección de sus horarios las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Se contemplará la mañana de los **jueves** la permanencia en la Sede **de todos los componentes** del equipo con el fin de realizar las actividades de coordinación y el trabajo de equipo, permitiendo asimismo, la coordinación entre las diferentes estructuras de orientación de una misma zona, o, en su caso, las específicas de atención temprana.

2º) Organización:

La incorporación del profesorado de los EOEP se llevará a cabo el primer día hábil de septiembre o, en el caso del profesorado en expectativa o interino, al día siguiente al de la adjudicación de las plazas. La asistencia regular a los centros de atención periódica se realizará en los primeros días del mes de septiembre, siendo la fecha límite la semana del 15 al 19.

Con carácter general, la frecuencia de intervención en los centros de atención periódica será como mínimo de un día y máximo de dos días semanales. Cualquier otra frecuencia tendrá carácter excepcional, deberá estar fundamentada en criterios de tamaño y alumnado con necesidades educativas especiales, y aprobada por la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.

En relación con el número de centros que atiende cada orientador, con carácter general, cada uno de ellos atenderá tres días a la semana a los centros de atención periódica que tenga asignados y un cuarto día lo dedicará a la atención del sector, prioritariamente para la atención a demanda. Sin embargo, en función de las necesidades del sector y, dentro de la autonomía del propio equipo para gestionar la atención, se podrá decidir el apoyo temporal de un segundo orientador a los centros de atención periódica que lo precisen.

Con carácter general, la intervención en los centros de atención periódica se ajustará al horario lectivo y complementario de los maestros de dicho centro, no siendo inferior a cuatro horas. En todo caso, la atención a familias se realizará

dentro del horario de apertura del centro.

La distribución de centros entre los miembros del Equipo se realizará de forma equitativa. En cada centro intervendrá de forma sistemática un solo orientador, que se integrará en la Comisión de Coordinación Pedagógica, si la hubiere, con el fin de llevar a cabo las actuaciones señaladas en estas instrucciones. La labor de este profesional se verá complementada con la intervención de otros miembros del Equipo con distintos perfiles (profesor técnico de Servicios a la Comunidad, logopeda, médico).

Los integrantes de los Equipos Generales podrán pedir asesoramiento a los profesionales de Atención Temprana en cuestiones relativas al alumnado de Educación Infantil. De igual modo, los profesionales de atención temprana que están integrados en los Equipos Generales colaborarán, especialmente en el primer trimestre, en las demandas de los centros que no son de atención periódica, priorizando aquellas demandas con sospecha de necesidades educativas especiales y de intervención precoz.

Cuando, para el seguimiento de un caso, sea necesaria la coordinación con determinadas instituciones que suponga un desplazamiento fuera del propio sector, se deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación.

3º) Profesorado técnico de servicios a la comunidad:

La actuación del profesorado de Servicios a la Comunidad será prioritaria en los siguientes ámbitos: alumnado en situación de desventaja socio-educativa y sus familias; prevención del absentismo escolar y relación con diferentes servicios, asociaciones e instituciones, que actúen con alumnado de estas características o con su entorno familiar. Asimismo, intervendrá en las evaluaciones psicopedagógicas en los términos que se recogen en el artículo 20, b) de la Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo. Con relación al Plan de absentismo y su pertenencia a las Comisiones Técnicas Locales o Equipos Técnicos de Intervención, recogerán la información pertinente para la memoria final que será enviada a la UTOAD al finalizar el curso.

En el horario se especificará, en los días de la semana correspondientes, el nombre de los centros de atención periódica (justificado por el criterio de mayor presencia de alumnado en desventaja socio-educativa), debiendo coordinar su asistencia a dichos centros con los orientadores de los mismos. Se procurará, en este sentido, mantener una asistencia al menos quincenal, en todo caso, ajustando su intervención a las necesidades detectadas. De igual modo, reflejará el tiempo reservado para la atención a los centros de demanda o a otras necesidades del sector.

Los profesores de servicios a la comunidad deberán, además, compaginar su intervención en el Equipo con la atención a demandas de carácter grave procedentes de las Unidades de Orientación Educativa del sector. Para ello, se podrá flexibilizar el horario de atención a los centros, cuando las necesidades puntuales así lo aconsejen, en cuyo caso se informará al director del Equipo del cambio previsto, quien deberá dar su conformidad.

4º) Dirección del Equipo

Los Equipos contarán con un director, que será nombrado por el titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

Son funciones del director las siguientes:

- a) Representar al Equipo.
- b) Coordinar y dirigir las actuaciones del mismo.
- c) Coordinar la elaboración del plan de actuación y de la memoria de final de curso, y elevarlas a la Administración educativa.
- d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Equipo: funciones, horarios, asistencia a centros, registro general de asistencia y cualquier otra actuación que repercuta en el correcto desarrollo del plan de actuación.
- e) Ejercer la jefatura del personal adscrito al Equipo.
- f) Administrar los recursos económicos, lo que implica la elaboración y gestión del presupuesto del Equipo, así como velar por una buena utilización y mantenimiento del material, y tener actualizado el inventario.

Para el desarrollo de algunas de las funciones aludidas anteriormente, la distribución horaria del director del Equipo se diferenciará de las del resto de los componentes del mismo, reflejándose en su horario el tiempo dedicado a estas tareas en función del número de profesionales del Equipo, así:

- Los Equipos formados por, entre 3 y 5 miembros, podrán dedicar a tareas de dirección hasta tres horas semanales.
- En el caso de Equipos de más de 5 miembros, la dedicación a tareas de dirección será, como máximo, de seis horas semanales.

Cuando en un Equipo **se produzca una baja**, el director del Equipo deberá **informar** al Servicio de Inspección de Educación tanto de la **fecha de baja** como de los **datos del profesional que le sustituya**, especificando la **fecha de incorporación**. De igual modo, se comunicará **la incorporación del titular**. De estas circunstancias se informará. Igualmente, a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.

3.3.3. DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

1º) Composición: Los departamentos de orientación están compuestos por profesorado de la especialidad de orientación educativa, que, preferentemente, ejercerán las funciones de jefatura del departamento, profesorado de apoyo al ámbito lingüístico-social y de apoyo al ámbito científico–tecnológico; además de, en su caso, profesores técnicos de formación profesional de apoyo al área práctica y de Servicios a la Comunidad; profesorado del cuerpo de maestros de PT y AL, así como otros profesores que desempeñen funciones de orientación e intervención

psicopedagógica.

2º) Horario: El horario semanal de todos los componentes del departamento queda recogido en las instrucciones de inicio de curso de los centros de secundaria así como en la normativa vigente ([Orden](#) de 29 de junio de 1994).

3º) Organización: La organización queda establecida en el artículo 38 y s.s. del [Decreto 75/2010](#) de 11 de noviembre.

4. PLANES DE ACTUACIÓN Y MEMORIAS

4.1. Plan de actuación de los equipos.

Los **Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica** elaborarán su plan de actuación y enviarán una copia del mismo, antes del 31 de octubre, al Servicio de Inspección de Educación y otra a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.

Los horarios personales de los componentes de los Equipos deberán ser enviados antes del 17 de septiembre al servicio de Inspección de Educación. Una copia se enviará, igualmente, a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad. Los directores velarán para que estos horarios se ajusten a las indicaciones establecidas por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos en relación a la periodicidad de asistencia a los centros.

El plan de actuación, que parte de las conclusiones de la memoria del curso anterior, habrá de reflejar las tareas concretas que se van a desarrollar en cada centro y en el ámbito del sector. Igualmente, debe recoger la finalidad y criterios tenidos en cuenta para definir dichas tareas, incluyendo al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las características del contexto más relevantes para el desarrollo de sus funciones.
- Identificación de los componentes del equipo y perfil de cada uno.
- Objetivos que se proponen.
- Actuaciones y programas que se van a desarrollar en los centros con relación a los distintos ámbitos: apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, apoyo al Plan de Acción Tutorial y apoyo al proceso de orientación académica y profesional, indicando para cada una de ellos los objetivos, actividades, profesionales que intervendrán, temporalización, recursos, seguimiento y evaluación.
- Seguimiento y evaluación del plan de actuación.
- Horarios individuales.

4.2. Plan de actuación de las Unidades de Orientación Educativa.

Las **Unidades de Orientación Educativa** elaborarán su plan de actuación, tal y como se recoge en el artículo 39 del [Decreto 25/2010](#), que formará parte de la

Propuesta Pedagógica y del Proyecto Curricular de sus centros y seguirá la tramitación correspondiente a la Programación General Anual del centro.

4.3. Programación de los Departamentos de Orientación.

Los **Departamentos de Orientación** elaborarán la programación del departamento, que incluirá el plan de actividades en los diferentes ámbitos de intervención: apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, apoyo al Plan de Orientación Académica y Profesional y apoyo al Plan de Acción Tutorial, que se incluirá en la Programación General Anual del centro.

4.4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN Y LA MEMORIA.

4.4.1. ASPECTOS GENERALES.

El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de los planes de actuación y de actividades se llevará a cabo por el Servicio de Inspección de Educación.

La **memoria** contendrá, además de las reflexiones sobre la práctica profesional, los siguientes aspectos: grado de consecución de los objetivos establecidos en el plan de actuación, intervenciones diseñadas en el mismo, modo en que se han puesto en práctica, actividades que, aunque no planificadas inicialmente, hayan sido desarrolladas durante el curso y otras planificadas que no hayan tenido lugar.

4.4.2. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA.

En el caso de los Equipos, el seguimiento habitual de sus actuaciones se realizará, además, por la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad. Para ello, se podrán convocar reuniones con los directores de los mismos.

En el caso de los EOEP y con el fin de facilitar la elaboración del plan de actuación y la memoria, se incluirá un registro (según Anexo IV) en estos documentos en el que se reflejen los siguientes aspectos:

- Número total de demandas de los centros que no son de atención periódica, centros que hacen esta solicitud y tipo de la misma.
- Número total de demandas de colaboración del profesorado de servicios a la comunidad por parte de las Unidades de Orientación del sector, centros que lo solicitan y tipo de demanda. Así como, en su caso, las actuaciones realizadas como miembros de la Comisiones Locales o los Equipos Técnicos de Intervención en Absentismo o en las Coordinaciones contra la Violencia de género.
- En Atención Temprana, número total de las demandas de asesoramiento a las Unidades de Orientación Educativa del sector, centros que hacen dichas demandas y tipo de las mismas.

La memoria se enviará al Servicio de Inspección de Educación. Una copia de

la misma se enviará también a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.

4.4.3. UNIDADES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN.

En el caso de las Unidades de Orientación Educativa y Departamentos de Orientación, la memoria formará parte de la Memoria General de su centro educativo.

5. COORDINACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE ORIENTACIÓN

5.1. COORDINACIÓN INTERNA

Tanto los **Equipos** como las **Unidades** planificarán y mantendrán reuniones de coordinación interna con el fin de diseñar, analizar y proyectar actuaciones que integren las aportaciones de sus diferentes componentes. El director del Equipo y el coordinador de la Unidad, en su caso, tendrán la responsabilidad de impulsar y garantizar esta coordinación, asegurando que la periodicidad de estas reuniones en los Equipos sea, al menos, quincenal; y en el caso de las Unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, sea semanal. El horario de las reuniones de coordinación quedará reflejado en el plan de actuación. Estas reuniones deberán incluir, entre los contenidos a tratar, los siguientes:

- Elaboración, seguimiento y evaluación del plan de actuación.
- Trabajo interdisciplinar sobre planes, programas y actuaciones desarrollados en los centros.
- En el caso de los Equipos, distribución del trabajo que se realizará en los centros de atención a demanda.

Los **Departamentos de Orientación**, al igual que el resto de los departamentos de los institutos de Secundaria, mantendrán una reunión semanal a fin de planificar y coordinar las actuaciones referidas a sus programaciones, propuestas de la CCP y CESPAD, y el seguimiento del desarrollo de los planes de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, acción tutorial y orientación académica y profesional.

5.2. COORDINACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS:

5.2.1. COORDINACIÓN CON EL EQUIPO DIRECTIVO: La actuación de los profesionales de la orientación se desarrollará en coordinación con el equipo directivo de los centros, para lo cual se realizarán cuantas reuniones fueran precisas. No obstante, en el caso de las Unidades de Orientación Educativa y los Departamentos de Orientación, se establecerá una reunión semanal, al menos con la jefatura de estudios, y en el caso de los Equipos se procurará mantener una periodicidad quincenal. En este sentido, es fundamental colaborar con la Jefatura de estudios del centro para organizar la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por parte de los especialistas, así como para coordinar el desarrollo del

plan de acción tutorial y el plan de atención a la diversidad.

5.2.2. COORDINACIÓN CON EL PROFESORADO ESPECIALISTA: En el caso de las Unidades de Orientación y de los Departamentos de Orientación, dicha coordinación tiene lugar en las reuniones de coordinación interna. Además, la jefatura de estudios facilitará la coordinación del orientador con los profesores especialistas de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje.

En cuanto al profesorado de orientación educativa de los Equipos, se mantendrá una reunión, al menos quincenalmente, con el profesorado especialista que atiende al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. En este sentido, los miembros de los Equipos ajustarán su calendario de asistencia a los centros para coincidir con este profesorado.

5.2.3. COORDINACIÓN CON LOS EQUIPOS DE CICLO, EQUIPOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EQUIPOS DOCENTES.

Dada la importancia de estos órganos de coordinación docente, el especialista de Orientación Educativa participará en las reuniones de los mismos. Cuando exista dificultad para acudir a todas las reuniones, se priorizará la asistencia a aquellas que desde la Jefatura de Estudios se considere más necesario, intentando asegurar la participación de dicho profesor en todos los equipos de ciclo.

5.2.4. COORDINACIÓN CON LOS TUTORES EN LOS INSTITUTOS.

El especialista en orientación educativa llevará a cabo una reunión semanal por niveles educativos, coordinada por jefatura de estudios, a fin de establecer la coherencia en todas las actuaciones, y, específicamente relacionadas con el Plan de Acción Tutorial.

5.3. COORDINACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE ORIENTACIÓN DE ZONA:

Con el fin de mantener criterios comunes, coordinar acciones contextualizadas y dar continuidad educativa entre los diferentes centros que trabajan en una misma zona geográfica, se podrán establecer reuniones de coordinación por zonas. En estas reuniones participarán las distintas estructuras de orientación de las diferentes etapas educativas.

5.4. COORDINACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN TEMPRANA

Los profesionales de los Equipos de atención Temprana y aquellos que están integrados en los Equipos generales mantendrán, al menos, una reunión trimestral de coordinación de las actuaciones en este ámbito.

Santander, a 8 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS
EDUCATIVOS

Fdo: Alonso Gutiérrez Morillo



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y
Centros Educativos

ANEXO I
DOCUMENTO DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA FIGURA DEL
AUXILIAR DE LENGUAS DE ORIGEN

Datos de contacto: Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad. Telf: 942 20 74 36/38
e-mail: utoad@educantabria.es

Datos del Centro:

Número de alumnado inmigrante escolarizado por niveles educativos y origen de los mismos:

Descripción de la situación actual:

Medidas tomadas en el PAD del centro:

Necesidades actuales en relación con la atención al alumnado de incorporación tardía, según criterios de número de ellos y tiempo de permanencia en España:

Dotar al centro de este recurso supone asumir que tanto las funciones como el seguimiento y coordinación se realizarán conforme determine la Dirección General de Innovación y Centros Educativos y/o estructuras en quien delegue.

....., ade.....de 201

Firmado.....
(Equipo Directivo)



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y
Centros Educativos

ANEXO II

MEMORIA A REALIZAR POR LOS CENTROS QUE CUENTEN CON EL AUXILIAR EN LENGUAS DE ORIGEN

Datos de contacto: Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad, **Teléfono:** 942 20 74 36/38 **e-mail:** utoad@educantabria.es

Datos del Centro:

Alumnado inmigrante atendido por niveles educativos y origen de los mismos:

Descripción de la atención proporcionada:

Valoración de la actuación realizada por el ALO en el centro:

Propuestas de mejora:

La memoria será remitida al Servicio de Inspección de Educación y a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad antes del 30 de Junio de 2016.

....., ade.....de 201

Firmado.....
(Equipo Directivo/Coordinador/a de Interculturalidad)

ANEXO III

ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES DERIVADAS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIOEDUCATIVAS EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1. MEDIDAS DESTINADAS A LA COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES

En Educación Infantil y Primer Ciclo de Educación Primaria las actuaciones tendrán **carácter preventivo**. Es especialmente importante identificar aquellos aspectos socioeducativos que, en su origen, pudieran estar incidiendo de forma negativa en el aprendizaje, con el fin de que al reconocerlos sean el punto de partida para la adopción de las necesarias medidas preventivas o paliativas. No obstante estas actuaciones se realizarán con las siguientes matizaciones:

1º) En Educación Infantil la atención educativa se realizará siempre dentro del grupo de referencia.

2º) En Educación Primaria, especialmente en los primeros cursos, se procurará realizar, siempre que la organización del centro lo permita, dentro del grupo de referencia del alumno.

3º) Excepcionalmente, en Educación Primaria, cuando los centros necesiten adoptar medidas que impliquen la atención al alumno fuera del aula de referencia, éstas no deberán superar, en ningún caso, las 8 sesiones semanales.

4º) En Educación Secundaria Obligatoria si la atención educativa al alumnado se realiza fuera del grupo de referencia, en ningún caso podrá superar las 10 sesiones semanales.

5º) Excepcionalmente, en Educación Secundaria Obligatoria, se podrá desarrollar un **Programa específico de compensación de desigualdades**, dirigido a dar una respuesta al alumnado que cumplan los dos requisitos mencionados como **medida extraordinaria** y para el que no hayan resultado eficaces otras medidas de carácter ordinario o específico.

PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES (ESO)

Objetivos

Desarrollo de las competencias básicas que permitan una adecuada integración e inclusión social. La integración del alumno en el sistema educativo, evitando el absentismo escolar y el abandono prematuro, favoreciendo su progreso formativo de modo que pueda continuar el proceso educativo a tiempo completo en el aula ordinaria, en su caso, en un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, un Programa de Formación Profesional Básica o un Ciclo de Formación Profesional Básica, o en cualquiera de las medidas recogidas en el PAD del centro.

Destinatarios: alumnado que reúna los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Pertener a familias o entornos en situación de desventaja socioeducativa que dificulten el acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.
- b) Presentar un desfase curricular de dos o más cursos.

Además, los centros tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- c) Estar en riesgo evidente de exclusión social, absentismo y abandono escolar.
- d) No tener asociadas necesidades educativas especiales, salvo que en la evaluación psicopedagógica se determine que esta medida es la más adecuada para el alumno.
- e) Haber recibido medidas de atención a la diversidad de carácter ordinario en cursos anteriores y no haber sido suficientes para compensar las desigualdades.

Para el desarrollo del mismo se han de tener en cuenta los siguientes aspectos:

Se dirige al alumnado que esté cursando 1º o 2º de ESO. En caso de que se plantee un programa de dos años, para acceder al primer curso de este programa será necesario que el alumno tenga 13 años o los cumpla en el año en que accede al mismo. No obstante, y con carácter excepcional, podrán incorporarse al mismo alumnado procedente de 6º de Primaria, siempre que la evaluación psicopedagógica determine que esta medida es la más adecuada para atender sus necesidades educativas. Si el programa se plantea sólo para 2º de E.S.O., el alumnado deberá acceder al mismo con al menos 14 años. El número de alumnos que puede participar en este Programa será reducido, no excediendo, con carácter general, de diez.

Procedimiento para la adscripción del alumnado a este programa.

- 1º) Evaluación psicopedagógica, previa propuesta razonada del Equipo Docente en Junta de Evaluación.
- 2º) Información a las familias o tutores legales y visto bueno de las mismas y del alumno.
- 3º) Informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.

Con carácter general, este proceso de incorporación del alumnado deberá estar terminado antes de finalizar el curso anterior al que accede al programa. No obstante, una vez iniciado el mismo, se podrá incorporar algún alumno durante el primer trimestre del curso, siguiendo el procedimiento ya señalado.

Estructura:

Los alumnos formarán **agrupamiento específico** para cursar las materias de Lengua y Literatura, Matemáticas, Ciencias Sociales, Ciencias de la Naturaleza y Lengua Extranjera. Con carácter general, dichas materias se agruparán en torno a los ámbitos de conocimiento sociolingüístico y científico-matemático, tomando como referencia los currículos de las materias mencionadas. Las programaciones se adecuarán al nivel curricular del alumnado y en su elaboración deberán participar los departamentos implicados. Estos ámbitos serán impartidos por el profesorado de apoyo al programa de compensación educativa o, en su caso, por el profesorado de los departamentos correspondientes a las materias anteriormente mencionadas, procurándose que el número de profesores que atiende a este alumnado sea el menor posible. No obstante, a efectos de matriculación y evaluación, sólo se podrán tener en cuenta las materias establecidas en el currículo de esta etapa. Cualquier otra organización de estos

programas distinta de la que se ha señalado anteriormente deberá ser aprobada por la Consejería de Educación.

El **resto del horario** será cursado por el alumnado en sus **grupos de referencia**, con las adaptaciones curriculares que procedan. En el caso de la materia **optativa o de libre configuración**, cursarán preferentemente el **Taller de Actividades Creativas** u otra materia de características similares.

Acción tutorial:

El alumnado que forme parte de este Programa participará de la sesión de tutoría con el grupo de referencia y se podrá establecer otra con el grupo específico.

Tendrán su tutor propio, nombrado preferentemente entre el profesorado que imparta aquellas materias que tengan una mayor carga horaria. Dicho tutor deberá coordinarse con los tutores de los grupos de referencia. En cualquier caso, el **tutor del grupo específico** asumirá todas las funciones administrativas inherentes al desarrollo de la acción tutorial en relación con este alumnado (control de faltas de asistencia, coordinación de sesiones de evaluación...).

Se incidirá especialmente en que la acción tutorial promueva la integración e inserción socioafectiva del alumnado con su grupo de referencia y la cohesión del mismo, así como el seguimiento individualizado y el desarrollo integral de cada uno de los alumnos. A tal efecto, se podrán desarrollar programas que contribuyan al desarrollo personal y social del alumnado.

Metodología:

Es necesario utilizar estrategias metodológicas adecuadas al perfil y necesidades del alumnado: enfoques interdisciplinarios, grupos cooperativos, trabajo por proyectos, entre otras. Se han de priorizar las metodologías activas y participativas que faciliten la aplicación de los conocimientos a la vida cotidiana y la percepción de competencia por parte del alumno. En el grupo específico, los contenidos se deberán trabajar de manera globalizada e interdisciplinar, responder a los intereses y motivaciones del alumnado y buscar la funcionalidad de los aprendizajes.

Evaluación:

Estará sujeta a la normativa vigente, por lo que será continua y formativa a lo largo del proceso mediante el seguimiento pormenorizado del alumnado.

En todo caso, se realizará tomando como referencia los criterios fijados en las adaptaciones curriculares o en las programaciones de los ámbitos y, a efectos de promoción, se tendrá en cuenta lo establecido en la normativa vigente.

Al finalizar cada curso, el equipo de profesores y el especialista en orientación educativa valorarán la adecuación de la medida a las necesidades del alumnado y, una vez finalizado el Programa, orientarán al alumno sobre las opciones académicas más adecuadas para su progreso educativo. De igual modo, al finalizar el curso, se valorará la idoneidad del Programa que se ha llevado a cabo.

El Servicio de Inspección realizará el seguimiento y revisión del Programa, al igual que hará con el resto de medidas contempladas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro.

2. OTROS ASPECTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR.

El profesorado de apoyo al programa de compensación educativa desarrollará las funciones contempladas en la Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo. En Educación Secundaria Obligatoria, tanto el profesorado de apoyo al programa de compensación educativa como el profesorado de Servicios a la Comunidad estará integrado en el Departamento de Orientación.

Las actuaciones a realizar por el profesorado de apoyo al programa de compensación educativa deberán quedar recogidas en un Plan de actuación, que quedará integrado, en el caso de E.S.O., en la programación del Departamento de Orientación y, en Educación Infantil y Primaria, en la Programación General Anual.

En el desarrollo de estas actuaciones se tendrá en cuenta la necesidad de coordinarse con determinados servicios e instituciones que pudieran estar interviniendo con el alumnado y sus familias.

ANEXO IV

DEMANDAS REALIZADAS POR LOS CENTROS QUE NO SON DE ATENCIÓN PERIÓDICA

Centro	Curso en que está escolarizado el alumno/a	Tipo de demanda	Profesionales del EOEP que han intervenido	Fecha de la solicitud

DEMANDAS DE LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA AL PROFESORADO DE PTSC

Centro	Curso en que está escolarizado el alumno/a	Tipo de demanda	Fecha de la solicitud

DEMANDAS DE LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA A LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN TEMPRANA

Centro	Curso en que está escolarizado el alumno/a	Tipo de demanda	Fecha de la solicitud

ASISTENCIA DE PROFESIONALES DE LAS ESTRUCTURAS DE ORIENTACIÓN A REUNIONES

	FECHA	LUGAR	OBJETIVO y Nº de casos valorados
ABSENTISMO			
VIOLENCIA DE GÉNERO			